COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 96

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 96 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
03 JUL 2025
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
18 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 96

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 4 de abril de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/365/2025, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo, del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII, y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII, XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1420/2024, el cual fue notificado en fecha 13 de diciembre de 2024, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 9 de enero de 2025, a través del oficio IMJ-ADM-002-2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 28 de enero de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/087/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada por el ejercicio fiscal del 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Diego Axel Guevara Álvarez, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 11 de febrero de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.
Que en fecha 25 de febrero de 2025, a través del oficio IMJ-ADM-018-2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y

documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 28 de febrero de 2025 se notificó a través del oficio núm. TIT/226/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Diego Axel Guevara Álvarez, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 14 de marzo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 11 de abril de 2025 por medio del diverso oficio TIT/403/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Directora General de la Entidad Fiscalizada, la C. L.A.M. Ana Lucía Salas Galaviz por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 29 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y

Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/1420/2024 en fecha 13 de diciembre de 2024, de los cuales se determinaron 13 resultados con observaciones, de las cuales 7 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; las 6 restantes se reestructuraron para quedar en 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, así como 3 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 2 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 15 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO. - Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública de Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 5 NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-168-DAEN-21.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE	SÍ

De los Honorarios Asimilables a Salarios revisados por $483,930, que corresponden a 3 Prestadores de Servicios que fueron contratados durante el Ejercicio Fiscal 2023, para realizar Actividades de Coordinación de Evaluación, Planeación y Seguimiento; Coordinación Administrativa y Auxiliar Administrativo en la Coordinación de Evaluación, Planeación y Seguimiento, de los cuales de acuerdo al análisis documental realizado a los Contratos se observa que estos, no cumplen con la Normatividad Legal aplicable, relativas a los Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que entre otras en la Cláusula Primera se señala el cargo a desempeñarse, Cláusula Segunda los pagos catorcenales mediante transferencias electrónicas a cada uno de los prestadores del servicio adjuntado el pago de los comprobantes fiscales de nómina y Cláusula Sexta Inciso g) el cual establece que deberá presentar un reporte

acumulado de los resultados de sus actividades, por lo anterior, existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior se incumple con el artículo 22 fracción XXII del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada (IMJUVENS), el cual establece como facultades y atribuciones del Director General, administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas.

NÚM. DEL RESULTADO: 8 NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-168-DAEN-26	Promoción de responsabilidades administrativa sancionatoria
RECURRENTE	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2023, efectuó pago por concepto de Terminación Laboral por $134,681, al exdirector por el período del 1 de diciembre de 2016 al 19 de enero de 2018, el cual se integra por Indemnización Constitucional (90 días) por $93,287, Prima de Antigüedad por $2,410, Aguinaldo por $16,356, Vacaciones por $7,328, Prima Vacacional por $1,824 y 13 días de sueldo por $13,475, de acuerdo al Oficio proporcionado No. PM/0614/18 de fecha 14 de febrero de 2018, firmado por el Presidente Municipal, en el cual se anexa el cálculo del finiquito referente a la liquidación del exdirector, mismo en el que establece la determinación de manera unilateral por parte del XXII Ayuntamiento la relación laboral con el funcionario, así mismo en Acta de 1ra. Sesión Ordinaria de fecha 24 abril del 2023, en la cual se sometió a votación la modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2023, para cubrir el pago de dicha indemnización, misma que fue aprobada, realizándose en dos pagos la liquidación el 19 de junio y 8 noviembre de 2023, de lo cual se observa que los pagos son improcedentes, toda vez que la obligación de pago ya causó prescripción, la Entidad no proporcionó evidencia documental de que el exdirector haya presentado demanda o cualquier promoción ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que demuestre la interrupción de la prescripción.

Incumpliendo con los artículos 516, 519 y 521 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior se incumple con el artículo 22 fracción XXII del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada (IMJUVENS), el cual establece como facultades y atribuciones del Director General, administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-168-DAEN-31	Promoción de responsabilidades administrativa sancionatoria
RECURRENTE	SÍ

De la revisión efectuada en el ejercicio fiscal 2023 a Servicios Generales por $132,110 por los conceptos de Impresiones de Lonas, Tabloides, Servicios de Limpieza, Renta de Mobiliario, Reconocimientos, entre otros, fueron adquiridas mediante el procedimiento de adjudicación directa, observándose que no se localizó al menos una cotización.

Incumpliendo con el artículo 8 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada.

Por todo lo anterior, se incumple con el artículo 22 fracciones XXII y XXV del Reglamento de Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada (IMJUVENS), el cual establece como facultades y atribuciones del Director General, administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas y las demás que le confieren el presente reglamento, el Presidente Municipal, el Consejo y otras disposiciones en la materia.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-168-DAEN-33	Recomendación
RECURRENTE	NO

De la revisión efectuada en el ejercicio fiscal 2023, a Servicios Generales por $140,110 se constató que $122,743 cuentan con las facturas que cumplen con los requisitos fiscales, validando dichas facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante el sistema de internet denominado Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales.

Observándose que la entidad no proporcionó Comprobantes Fiscales (CFDI) por $17,367, correspondiente a la compra de Software de Armonización Contable por $8,000, reconocimiento en marco con vidrio y Fistol Metálico por $9,367.

Incumpliendo con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que la entidad recabe los comprobantes fiscales al realizar los pagos por las adquisiciones de bienes y servicios, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 16 NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-168-DAEN-41.1	Recomendación
RECURRENTE	NO

La entidad formuló su Presupuesto de Egresos con base a programa único denominado "Fortalecer el Entorno y Desarrollo de la Juventud en el Municipio de Ensenada", integrado por 6 metas aprobadas en su proyecto inicial, realizando una modificación a su Programa Operativo Anual en el segundo trimestre de 2023, consistente en aumento de una meta programada, aprobada por su Órgano de Gobierno el 24 de abril de 2023; observándose que no proporcionó aprobación por Cabildo Municipal.

Incumpliendo con el artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que la Entidad procure recabar las autorizaciones por las modificaciones a su Programa Operativo Anual con el Cabildo Municipal, para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 27 NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-168-DAEN-119	Recomendación.
RECURRENTE	NO

La entidad presenta al 31 de diciembre de 2023, en Cuentas de Orden denominadas "Cuentas por Cobrar Municipio" un saldo por $1'212,669, el cual se integra por Subsidio Municipal pendiente por recuperar de ejercicios anteriores por $1'080,725 y del ejercicio fiscal 2023 por $131,944, observándose saldo mayor a un año por $1'080,725 del cual no se han concluido con las acciones para su recuperación.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que la Entidad realice las medidas administrativas para la recuperación, a efecto de cancelación y/o depuración de los saldos mayores de un año, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de junio del año dos mil veinticinco, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública al Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los **tres días del mes de junio** del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 96 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco.